

# CRÓNICA DE UNA EXPULSIÓN (1767). Los Jesuitas en España

Carlos A. Rodríguez Souquet<sup>1</sup>  
*carlorod@ucab.edu.ve*

ORCID: 0000-0003-1906-981X

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica Andrés Bello

## Resumen

El año 2023 rememora los 250 años del Breve Pontificio *Dominus ac Redemptor*, promulgado el 21 de julio de 1773. Este fue el instrumento canónico utilizado por el Papa Clemente XIV para suprimir la Compañía de Jesús en la Iglesia Católica. Por otra parte, el año 2023 también evoca los 256 años de la expulsión de los Jesuitas en España. En general se suele obviar la relación intrínseca que existe entre la expulsión de los Jesuitas en España y el trágico desenlace posterior, como fue la disolución de la Compañía. Para cambiar el paradigma, los hechos señalados se deben considerar como Actos sucesivos de una misma Tragedia. En este contexto general, se quiere recordar la cronología de la expulsión de los Jesuitas españoles. Se trata de un calendario de acciones precisas y bien planificadas hasta el punto de llamar la atención de un lector novel.

**Palabras clave:** Expulsión, Jesuitas españoles, Campomanes, Consejo de Castilla 1766, regalía, Roda, Pragmática Sanción.

<sup>1</sup> Ex-director del Instituto de Investigaciones Históricas “P. Hermann González Oropeza, SJ”. Doctor en Teología por la Pontificia Universidad Gregoriana. Post Doctorado en el Instituto de Altos Estudios de la Sorbona y en el Instituto Católico de París. Fundador y Rector de la Universidad Católica Santa Rosa. Especialista en Historia Eclesiástica de Venezuela. Escritor.

Fecha de recepción: Marzo 01/2023

Montalbán N.º 61

## **CHRONICLE OF AN EXPULSION (1767). The Jesuits in Spain**

### **Abstract**

The year 2023 commemorates the 250th anniversary of the Pontifical Brief *Dominus ac Redemptor*, promulgated on July 21, 1773. This was the canonical instrument used by Pope Clement XIV to suppress the Society of Jesus in the Catholic Church. On the other hand, the year 2023 also evokes the 256 years of the expulsion of the Jesuits in Spain. In general, the intrinsic relationship that exists between the expulsion of the Jesuits in Spain and the tragic outcome that followed, such as the dissolution of the Society, is usually ignored. To change the paradigm, the facts indicated must be considered as successive acts of the same Tragedy. In this general context, we want to recall the chronology of the expulsion of the Spanish Jesuits. It is a calendar of precise and well-planned actions to the point of attracting the attention of a novice reader.

**Keywords:** Expulsion, Spanish Jesuits, Campomanes, Council of Castile 1766, royalty, Roda, Pragmatic Sanction.

## Índice

1. **Introducción** ..... 422-423
2. **[1753]. Pedro Rodríguez de Campomanes: “Tratado de la regalía de España”. “Melius etenim est intacta eorum iura servari, quam post causam vulneratam remedium quaesere” [Porque es mejor conservar intactos sus derechos que buscar un remedio después que la causa ha sido lesionada]** ..... 424-428
3. **[27 de febrero de 1767] Real Decreto de expulsión de los Jesuitas o la extrema protección de los vasallos del Rey, entre los cuales no se cuentan los Jesuitas españoles**.....429-430
4. **[01 de marzo de 1767]. Instrucción de lo que deben ejecutar los Comisionados para el extrañamiento y la ocupación de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reinos de España y de las Islas adyacentes en conformidad de lo resuelto por Su Majestad** .....431-435
5. **[20 de marzo de 1767] Conde de Aranda envía tres pliegos a cada Corregidor. Los documentos debían ser abiertos el jueves 02 de abril** .....436-438
6. **[31 de marzo de 1767] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid**.....439-442
7. **[02 de abril de 1767] Pragmática Sanción en fuerza de Ley para el extrañamiento de estos Reinos a los Regulares de la Compañía, ocupación de sus temporalidades y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno con las demás precauciones que expresa** .....443-445
8. **[22 de abril de 1767] Instrucción de lo que se deberá observar para inventariar los libros y papeles existentes en las casas que han sido de los Regulares de la Compañía en todos los dominios de SM**.....446-448
9. **[31 de marzo de 1767] Expulsión de los Regulares de la Compañía de Jesús. Carta escrita por el Rey de España al Papa Clemente XIII con motivo del total exterminio de los Jesuitas en sus Reinos**..... 449-450
10. **[16 de abril de 1767] Respuesta/Breve del Papa Clemente XIII**..... 451-452
11. **[30 de abril de 1767] Opinión del Consejo Real sobre el modo de responder al Breve del Papa** .....453-455
12. **[02 de mayo de 1767] Carta del Rey en respuesta al Breve pontificio que antecede**.....456-457

13.	<b>[29 de julio de 1767] Instrucción sobre el uso de las tierras incautadas a la Compañía de Jesús en Andalucía, Extremadura y la Mancha .....</b>	<b>458-460</b>
14.	<b>[18 de noviembre de 1808] Carta al conde de Floridablanca: “la invasión de España es castigo divino por la expulsión de los Jesuitas” .....</b>	<b>461-462</b>
15.	<b>Conclusión.....</b>	<b>463</b>
16.	<b>Bibliografía .....</b>	<b>464-469</b>
a.	<i>Fuentes primarias. Manuscritos en línea. ....</i>	<i>464-467</i>
b.	<i>Fuentes primarias. Impresos antiguos en línea .....</i>	<i>467-468</i>
c.	<i>Fuentes secundarias. Impresas - digitales.....</i>	<i>468-469</i>

## **1. Introducción**

El año 2023 rememora los 250 años del Breve Pontificio *Dominus ac Redemptor*, promulgado el 21 de julio de 1773. Este fue el instrumento canónico utilizado por el Papa Clemente XIV para suprimir la Compañía de Jesús en la Iglesia Católica. Por otra parte, el año 2023 también evoca los 256 años de la expulsión de los Jesuitas en España.

En general se suele obviar la relación intrínseca que existe entre la expulsión de los Jesuitas en España y el trágico desenlace posterior, como fue la disolución de la Compañía. Para cambiar el paradigma, los hechos señalados se deben considerar como Actos sucesivos de una misma Tragedia.

Cuanto fue argüido contra los Jesuitas en las reuniones secretas del Consejo Extraordinario, entre abril y diciembre de 1766, quedó plasmado en el Dictamen Fiscal elaborado por don Pedro Rodríguez Campomanes. Dichos argumentos llegarían a tener un nuevo público ávido de escucharlos: la Corona francesa y sus vasallos en 1767, una vez realizada la expulsión de los Ignacianos en España el mes de abril de aquel año.

De hecho, en mayo de 1767, el Rey Luis XV acude a su homólogo español para solicitar su parecer acerca de insistir mancomunadamente ante Gregorio XIII sobre la extinción de los Jesuitas. Carlos III actúa con sagacidad y sugirió considerar la proposición por un tiempo más largo. Como sabemos, la Casa de Borbón finalmente haría de la extinción un punto de honor.

En este contexto general, se quiere recordar la cronología de la expulsión de los Jesuitas españoles. Se trata de un calendario de acciones precisas y bien planificadas hasta el punto de llamar la atención de un lector novel. Todos los bienes de la Compañía llegarían a ser propiedad de la Corona española. Así se reconocería en una Real Cédula del 14. VIII.1768, o sea, 1 año y 4 meses después de consumado el violento desalojo.

Los documentos que ahora se citan pertenecen a un “lugar común” en la Historiografía de la Compañía de Jesús. Su orden cronológico no representa necesariamente el momento de su ejecución, ya que algunos de ellos fueron expedidos en secreto en vista a su posterior

Carlos A. Rodríguez Souquet

cumplimiento. La intención detrás de los textos que se mencionarán es hacer reflexionar sobre los hechos. De allí que no se ahorren algunas citas extensas. He aquí, pues, la agenda de Carlos III y los miembros del Consejo Real sobre la expulsión de los Padres, los Hermanos y los Novicios de la Compañía.

**2. [1753]. Pedro Rodríguez de Campomanes: “Tratado de la regalía de España”. “Melius etenim est intacta eorum iura servari, quam post causam vulneratam remedium quaesere” [Porque es mejor conservar intactos sus derechos que buscar un remedio después que la causa ha sido lesionada]**

Pedro Rodríguez de Campomanes y Pérez de Sorriba fue un hombre singular y culto, jurista, historiador y político. El fallido clérigo compaginó sus primeros trabajos como abogado con la investigación y la erudición histórica, colocándolas al servicio de la defensa de las regalías de la Corona (derechos regios, económicos, políticos y jurisdiccionales)<sup>2</sup>.

De hecho, la huella dejada por un largo esfuerzo de superación personal y erudita la encontramos en los oficios y en las Correspondencias Académicas de don Pedro Rodríguez de Campomanes al momento de redactar su Tratado sobre la Regalía de Amortización: [...] “del Consejo de Su Majestad, su Fiscal en el Real y Supremo de Castilla, Director actual de la Real Academia de la Historia<sup>3</sup>, Numerario de la Española y Socio correspondiente de la de Inscripciones y Buenas Letras de París”<sup>4</sup>. Sería en calidad de Fiscal General que Campomanes se enfrentará a la Compañía de Jesús.

En torno al 1750, nuestro personaje redactó distintas obras que contenían el núcleo del ideario de las reformas que implementaría llegado el momento. Ahora bien, las bases académicas y conceptuales en la elaboración de sus textos serían dos: el pensamiento ilustrado [o la consecución de la felicidad pública] y el poder absolutista de los Reyes [o la defensa del despotismo]. Como afirma José María Vallejo, el hombre de Leyes buscaba reformar las Instituciones, la administración de la Justicia y la Política económica en busca del bienestar social o bienandanza general de un número de personas cada vez mayor<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> José María Vallejo García-Hevia. “Pedro Rodríguez de Campomanes y Pérez de Sorriba”. En: Diccionario biográfico. Real Academia de la Historia Digital.

<sup>3</sup> En aquella ocasión [1765] lo fue por mayoría simple.

<sup>4</sup> En 1768 sería nombrado Miembro de la Philosophical Society of Filadelfia.

<sup>5</sup> José María Vallejo García-Hevia. “Pedro Rodríguez de Campomanes” [...]. Diccionario Biográfico. Real Academia de la Historia Digital.

Carlos A. Rodríguez Souquet

El Tratado de la Regalía de la Amortización que manejamos aquí es una publicación madrileña de 1765 editada en la Imprenta Real de la Gaceta. En la portada se lee la siguiente nota:

Tratado de la Regalía de Amortización en el cual se demuestra por la serie de las varias edades, desde el nacimiento de la Iglesia en todos los siglos y Países Católicos, el uso constante de la autoridad civil para impedir las ilimitadas enajenaciones de bienes raíces en Iglesias, Comunidades y otras manos muertas, con una noticia de las leyes fundamentales de la Monarquía Española sobre este punto, que empieza con los Godos y se continúa en los varios Estados sucesivos, con aplicación a la situación actual del Reino después de su reunión y al beneficio común de los vasallos<sup>6</sup>.

“Alea iacta est”. El Jurista visualiza las propiedades de la Iglesia –que eran muchas- como un asunto que debe someterse a la autoridad civil con la finalidad de alcanzar “el beneficio común de los vasallos”, aunque ello no fuese siempre posible debido al abuso de la libertad. Así, pues, Campomanes abogó, de conformidad con la tradición regalista hispana, civil y canónica, por la doctrina del poder indirecto del Monarca en materia eclesiástica.

Dejar hablar al Conde resulta interesante, aun siendo conscientes de su ironía mordaz o quizás también “interesante gracias al manejo de ella”. Al inicio de su obra, el Jurista se expresa de la siguiente manera:

Señor, la obligación de CIUDADANO me obliga a desear la prosperidad de la Nación, a considerar su estado actual y a investigar las causas de que dimana. Como MAGISTRADO no puedo abandonar el bien común, disimular los abusos que le estorban ni dejar de reclamar contra ellos el auxilio de las Leyes y, cuando algunas de estas se hallan sin uso u olvidadas, proponer su renovación o mejoramiento.

A mucho se expone el que abiertamente combate unos desórdenes que el interés mal entendido de unos pocos quiere cohonestar con el velo de la Religión [...] Más quiénes son estos, Señor? [...] Son acaso los Venerables Obispos que derraman el

---

<sup>6</sup> Pedro Rodríguez Campomanes, “Tratado de la Regalía de España” [Madrid 1765] pp 269. En: Biblioteca Complutense. Enlace: Biblioteca Digital Europea.

producto de sus diezmos y rentas en mantener a gran parte de nuestros Labradores; es el Clero-secular a quien heredan sus parientes y a cuyas expensas se educan tantas familias; son por ventura aquellos Religiosos austeros que, ni en particular ni en común, pueden poseer; son aquellos retirados Monjes que, reducidos a un número determinado de individuos, no piensan sino en socorrer al pobre y al peregrino; o son últimamente los que viviendo en Religiones capaces de poseer atesoran ciencia y virtud? Estos forman el mayor número del Clero Secular y Regular de los dominios de VM<sup>7</sup>.

Así, pues, la identidad del “Señor” a quien se dirige Campomanes resulta evidente: el Monarca. Mientras “los opuestos a la prosperidad de la nación” son quienes disfrazan el interés propio mal entendido con el velo de la Religión: el Clero secular, los Religiosos y los Monjes [aunque estos últimos pertenecieran al rango de “Religiosos”]. En fin, “las Religiones capaces de poseer” son el adversario a la felicidad pública. La solución al problema planteado no se hacía esperar: proponer la renovación de las Leyes.

En 21 capítulos, el Jurista expone las diferentes legislaciones sobre el tema que le interesa a lo largo de varios períodos y en múltiples Estados. Al estudio particular de las Leyes españolas consagra 4 capítulos, siendo los 2 últimos dedicados a demostrar que el Soberano debe legislar con autoridad propia y soberana en asuntos de tanta importancia para la buena marcha del Reino.

Carlos de Borbón aprendió a defender sus regalías con Guillaume de Tillot en Parma y con Bernardo Tanucci en Nápoles. Sin embargo, fue Campomanes quien dio al Rey el fundamento teórico y académico –sistemático- de cuanto hacía o deseaba hacer al respecto. Por otra parte, la obra de Campomanes conocería la aceptación más allá de las fronteras del Reino. De hecho, recibiría aplausos en Venecia y sería publicada en latín e italiano<sup>8</sup>.

El señor Arzobispo Tomás de Azpuru, Embajador español en la Corte Romana, comenta al Ministro de Gracia y Justicia, en carta fechada el 01 de agosto de 1765, que [José Nicolás]

---

<sup>7</sup> Pedro Rodríguez Campomanes, “Tratado de la Regalía”. pp 1-3.

<sup>8</sup> Tomás Azpuru y Jiménez (1713-1772). “Cartas sobre asuntos de España en la corte de Roma” [años 1765-1772] f 19r. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

Azara le ha enviado la obra de Campomanes, “aprobada por muchos teólogos” y añade un dato curioso: “la noticia de esta obra, dicen algunos, ser la causa de la profunda melancolía que ciertamente padece el Papa”<sup>9</sup>.

Así, pues, en la Corte Romana se temía a las posibles medidas sobre el tema que podrían ser tomadas en España. En la misma misiva [01 de agosto de 1765] se decía que el Papa había enviado una serie de Breves a España con la finalidad de detener “el decreto que aquí se teme de la amortización”<sup>10</sup>. Este temor, destinado a verificarse, fue argumento iterativo de las cartas del señor Azpuru al Ministro de Gracia y Justicia.

Ahora bien, en opinión del señor Arzobispo la obra de Campomanes merecía el siguiente comentario:

[...] la obra de Campomanes es obra larga para verla en poco tiempo, pero he leído ya los dos primeros capítulos, pero no me atrevo a formar dictamen de ella hasta concluir de verla con la reflexión que pide la materia. Si bien me parece que será una recopilación de cuanto se ha escrito sobre ella [la amortización] y con erudición abundante, aunque no sé si con el mayor método y claridad. Creo que en esto le excederá la obra de Carrasco [...] el asunto será ruidoso como todos aquellos en que los Frailes meten el hocico, pero a mi ver con menos papel que el consumido por Campomanes se podría hacer demostración de esta Regalía, cuyo uso en nada vulnera la inmunidad eclesiástica, a mi corto modo de entender<sup>11</sup>.

El señor Francisco Carrasco, mencionado en el pliego diplomático, es el Marqués de la Corona, miembro del Consejo Supremo de Castilla y Fiscal de Hacienda quien, el 01 de junio de 1764, hizo pública su obra sobre Amortización<sup>12</sup>. Una vez que la mencionada obra fue vista

---

<sup>9</sup> Tomás Azpuru y Jiménez (1713-1772). “Cartas sobre asuntos de España” [...] ff 8v-9r.

<sup>10</sup> Tomás Azpuru y Jiménez (1713-1772). “Cartas sobre asuntos de España” [...] f 9r.

<sup>11</sup> Tomás Azpuru y Jiménez (1713-1772). “Cartas sobre asuntos de España” [...] ff 9r-9v. la carta está fechada el 01 de agosto de 1765. Ahora bien, el 29 de septiembre de 1765, escribía el señor Arzobispo al Ministro de Gracia y Justicia sobre la obra de Campomanes: [...] “pues es un farrago con poco método y ninguna claridad, redundante de cosas inútiles y lo que V. me dice de la obra de Carrasco me excita el deseo de verla pues así por los materiales de que se ha aprovechado como por la habilidad del Autor” [...] f 14r.

<sup>12</sup> Francisco Carrasco. [...] “Sobre Amortización” [Madrid 1765] folios 37. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

Carlos A. Rodríguez Souquet

y revisada por Carlos III, el Marqués de Esquilache se dirige al Presidente del Consejo Real en estos términos:

Real Orden

Ilustrísimo Señor

En orden del Rey paso a manos de V. I. la adjunta representación hecha por el Fiscal del Consejo de Hacienda don Francisco Carrasco, en que propone por útil y conveniente al Estado el poner límite a las adquisiciones de Manos Muertas para que, dándose cuenta de ella en el Consejo Pleno de Castilla, oyendo éste a sus dos Fiscales y también al mismo don Francisco Carrasco en calidad de tal, examine lo que convenga al Estado y proponga a su Majestad con distinción y claridad el medio y los modos de lograrlo. Dios guarde a V.S.I. muchos años. Buen Retiro, 20 de junio de 1764<sup>13</sup>.

El señor Carrasco argumenta 4 puntos de acción en relación a las Manos Muertas a lo largo de 37 páginas que se convierten en una lectura amena e instructiva, destinada a colaborar con Carlos III en la aplicación de nuevas medidas en la política económica del Reino.

---

<sup>13</sup> Francisco Carrasco. [...] “Sobre Amortización” f 11.

**3. [27 de febrero de 1767] Real Decreto de expulsión de los Jesuitas o la extrema protección de los vasallos del Rey, entre los cuales no se cuentan los Jesuitas españoles<sup>14</sup>**

Carlos III clama estar consciente de la obligación que tiene de mantener “la subordinación, tranquilidad y justicia” en sus dominios, ofreciendo así la primera justificación de las decisiones que ha de tomar. Inmediatamente, se añade un segundo alegato: el Monarca afirma que “la suprema autoridad económica” le ha estado confiada por Dios para la protección de sus vasallos y el respeto de su Corona<sup>15</sup>.

En consecuencia, el Soberano ilustrado anuncia su decisión de expulsar a la Compañía de Jesús [Sacerdotes, Coadjutores o Legos y Novicios que quisieran seguirlos] de España, Indias, Islas Filipinas y demás adyacentes. Además, en uso de su potestad recibida del Altísimo, declara la expropiación de las temporalidades de los Jesuitas.

En este ámbito de cosas, el Rey autoriza la elaboración de todas las medidas legales que convengan para “el más efectivo, pronto y tranquilo cumplimiento”<sup>16</sup>. La “tranquilidad” del procedimiento se garantizaría con el “uso de la fuerza” por medio de la tropa, la milicia o los vecinos. “A buen entendedor, pocas palabras”.

Además, la manu militaris se implementaría “sin retardo ni tergiversación alguna so pena de caer [...] en mi real indignación”<sup>17</sup>. ¡Tanta tranquilidad y preocupación regia, abruman!

No contento con hacer presentes sus órdenes a las autoridades del Reino, Carlos III da su último mandato a los miembros de la Compañía de Jesús: [...] “encargo a los Padres Provinciales, Prepósitos, Rectores y demás Superiores de la Compañía se conformen de su parte a lo que se les prevenga puntualmente”. La preocupación de Su Majestad pareciera no haber sido completamente manifestada y por ello agrega que los Jesuitas han de ser tratados

---

<sup>14</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Real decreto del 27 de febrero de 1767” [Madrid 1767] ff 2. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica. En la carta que Carlos III dirigiera a Clemente XIII califica a los Padres como “pobres Jesuitas que tuvieron la suerte de nacer vasallos míos”: Varios. “Colección de Reales Cédulas”. f 47r.

<sup>15</sup> Carlos III. “Colección de Reales Cédulas [...]” f 7r.

<sup>16</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Real decreto del 27 de febrero de 1767”. f 7r.

<sup>17</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Real decreto del 27 de febrero de 1767”. f 7r.

Carlos A. Rodríguez Souquet

“con la mayor decencia, atención, humanidad y asistencia de modo que en todo se proceda conforme a mis Soberanas intenciones”<sup>18</sup>.

Quizás el proverbio “dime de qué presumes y te diré de qué careces” se podría aplicar al documento que tenemos entre manos.

---

<sup>18</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Real decreto del 27 de febrero de 1767”. f 7v.

**4. [01 de marzo de 1767]. Instrucción de lo que deben ejecutar los Comisionados para el extrañamiento y la ocupación de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reinos de España y de las Islas adyacentes en conformidad de lo resuelto por Su Majestad<sup>19</sup>**

El texto inicia así: “Abierta esta Instrucción cerrada y secreta en la víspera del día asignado para su cumplimiento”<sup>20</sup> [...].

Habiéndose cumplido el requisito apenas señalado, el ejecutor de dicha orden debía echar mano de la tropa con la que contase para llevar a cumplimiento su misión. Para ello, el Conde de Aranda ordenaba que:

[...] 1. “Procediendo con presencia de ánimo, frescura y precaución, tomado desde antes del día las avenidas del Colegio o Colegios [...]

2. No revelará sus fines a persona alguna. La mañana, temprano, antes de abrirse las puertas del colegio a la hora regular, se anticipe con algún pretexto, distribuyendo las órdenes para que su tropa o auxilio tome por el lado de adentro las avenidas; porque no dará lugar a que se abran las puertas del Templo; pues, éste debe quedar cerrado el día y los siguientes, mientras los Jesuitas se mantengan adentro del Colegio<sup>21</sup>.

3. La primera diligencia será que se junte la Comunidad sin exceptuar al Hermano Cocinero, requiriendo para ello al Superior, en nombre de SM, haciéndose al toque de la campana interior privada [...] el Escribano leerá el Real Decreto de Extrañamiento y ocupación de temporalidades, expresando en la diligencia los nombres y clases de todos los Jesuitas concurrentes.

4. Les impondrá que se mantengan en su Sala Capitular y se actuará de cuales son moradores de la casa o transeúntes que hubiere y Colegios a que pertenezcan [...]

---

<sup>19</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción”. 7 folios.

<sup>20</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción”. ff 11r-14r.

<sup>21</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción”. f. 11r.

5. Si hubiera algún Jesuita fuera del Colegio [...] requerirá al Superior que lo envíe llamar para que se restituya inmediatamente sin otra expresión [...]

6. Hecha la intimación procederá sucesivamente, con el Superior y el Procurador de la Casa, a la judicial ocupación de archivos, papeles de toda especie, biblioteca común, libros y escritorios de aposento [...]

7. Consecutivamente proseguirá el secuestro de [...] todos los caudales y demás efectos de importancia [...]

8. Las alhajas de sacristía e Iglesia bastarán que se cierren para que se inventarién a su tiempo<sup>22</sup> [...]

9. Ha de tenerse particularísima atención para que [...] no falte en manera alguna la más cómoda y puntual asistencia a los Religiosos [...]

10. En los noviciados [...] se han de separar inmediatamente los que no hubiesen hecho todavía sus Votos Religiosos [...] trasladándolos a casa particular [...] para que puedan tomar partido a que su inclinación los indujese [...] a estos novicios se les debe asistir de cuenta de la Real Hacienda mientras se resolviesen [...]

11. Dentro de veinticuatro horas, contadas desde la intimación del Extrañamiento, o cuanto más antes, se han de encaminar en derechura desde cada Colegio los Jesuitas a los depósitos interinos o casas que serán señaladas<sup>23</sup> [...]

12. Con esta atención se destinan las casas generales o parajes de reunión siguientes:

Mallorca	La Palma
Cataluña	Tarragona
Aragón	Teruel

<sup>22</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción". f 11v.

<sup>23</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción". f 12r.

Valencia	Segorbe
Navarra y Guipúzcoa	San Sebastián
Rioja y Vizcaya	Bilbao
Castilla La Vieja	Burgos
Asturias	Gijón
Galicia	Coruña
Extremadura	Fregenal a la raya de Andalucía
Los Reinos de Córdoba, Jaén y Sevilla	Jerez de la Frontera
Granada	Málaga
Castilla La Nueva	Cartagena
Canarias	Sta. Cruz de Tenerife o donde estime el Comandante General

13. Su conducción se pondrá a cargo de personas prudentes y escolta de Tropa o paisanos [...]

14. Evitarán con sumo cuidado los encargados de la conducción el menor insulto a los Religiosos [...]

15. Se les entregará para el uso de sus personas toda su ropa y mudas usuales que acostumbran sin disminución, sus cajas, pañuelos, tabaco, chocolate y utensilios de esta naturaleza; los Breviarios, Diurnos y libros portátiles de oraciones para sus actos devotos<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción". f 12v.

16. Desde dichos depósitos, que no sean marítimos, se sigue la remisión a su embarco, los cuales se fijan de esta manera:

17. De Segorbe y Teruel se dirigirán a Tarragona y de esta ciudad podrán transferirse los Jesuitas de aquel depósito al puerto de Salou [...]

18. De Burgos [...] al puerto de Santander, en cuya ciudad hay Colegio, y sus individuos se incluirán con los demás de Castilla.

19. De Fregenal se dirigirán los de Extremadura a Jerez de la Frontera [...] con los demás de Andalucía al puerto de Santa María [...]

20. Cada una de las casas interiores ha de quedar bajo de un especial Comisionado [...] para atender a los Religiosos hasta su salida del Reino por mar y mantenerlos entretanto sin comunicación externa por escrito o de palabra [...]

21. A los puertos respectivos destinados al embarcadero irán las embarcaciones suficientes con las instrucciones ulteriores [...]

22. Se previene que el Procurador de cada Colegio debe quedar por el término de dos meses en el respectivo pueblo, alojado en casa de otra Religión y, en su defecto, en secular de la confianza del Ejecutor para responder y aclarar exactamente, bajo deposiciones formales, cuanto se le preguntare tocante a sus haciendas, papeles, ajustes de cuenta, caudales y régimen interior<sup>25</sup> [...]

23. Igual detención se debe hacer de los Procuradores Generales de las Provincias de España e Indias [...]

24. Puede haber viejos de edad muy crecida o enfermos que no sea posible remover en el momento y, respecto a ellos, sin admitir fraude ni colusión, se esperará hasta tiempo más benigno o a que su enfermedad se decida.

---

<sup>25</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción". f 13r.

25. También puede haber uno u otro que por orden particular mía se mande detener para evacuar alguna diligencia o declaración judicial [...] pero en virtud de ninguna otra, sea la que fuere, se suspenderá la salida de algún Jesuita [...]

26. Se previene por regla general que los Procuradores ancianos, enfermos o detenidos [...] deberán trasladarse a Conventos de Orden que no siga la Escuela de la Compañía [...]

27. A los Jesuitas franceses que están en Colegios o casa particulares, con cualquier destino que sea, se les conducirá en la forma misma que los demás Jesuitas como a los que están en Palacio, Seminarios, Escuelas seculares o militares, granjas u otra ocupación sin la menor distinción<sup>26</sup>.

28. En los pueblos que hubiese casa de Seminarios de educación se proveerá en el mismo instante a sustituir los directores y maestros Jesuitas con eclesiásticos seculares [...]

29. Toda esta Instrucción providencial se observará a la letra por los Jueces ejecutores o por los Comisionados [...] para frustrar en el más mínimo ápice el espíritu de lo que se manda: que se reduce a la prudente y pronta expulsión de los Jesuitas<sup>27</sup> [...]

---

<sup>26</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción". f 13v.

<sup>27</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción". f 14r.

**5. [20 de marzo de 1767] Conde de Aranda envía tres pliegos a cada Corregidor. Los documentos debían ser abiertos el jueves 02 de abril<sup>28</sup>**

La saga inicia con el sigilo necesario para concluir con el apresamiento y la expulsión de cada Jesuita residente en los Reinos de España. En el primer documento, el Conde de Aranda informa a don Fernando Velasco cuanto sigue:

Incluyo a VS un pliego que no abrirá hasta el día jueves 02 de abril y enterado entonces de su contenido, procederá al cumplimiento que expresa.

Conviene al real servicio que VS no manifieste el recibo de esta ni a su Secretario ni otra persona de su mayor confianza que se halla con pliego apertorio en determinado día y así me prometo lo ejecute VS atendiendo al encargo que le hago a sus personales circunstancias y al servicio de S.M. Dios guarde a VS muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1767. Conde de Aranda.

Señor don Fernando Velasco<sup>29</sup>.

En un borrador del texto anterior se encuentran algunas diferencias con respecto a lo que pasaría a quienes no guardasen el tan requerido silencio hasta la fecha señalada. A esos tales, haya sido su falta voluntaria o debida a descuido, se le tratará como a quien falta a su secreto de oficio. Pues, habiéndose subrayado con precisión “el secreto, la prudencia y el disimulo que corresponde”, cualquier falta será tenida como intolerable<sup>30</sup>.

Con la misma fecha, el Conde de Aranda envía otra misiva a don Fernando de Velasco [texto enviado a todos los Comisionados] en la cual se lee:

Habiendo resuelto el Rey NS el extrañamiento de sus Reales Dominios de todo el Orden Religioso de la Compañía y cometiéndome su cumplimiento, como resulta del Real Decreto adjunto y siendo esta operación una de las que requieren la unidad de tiempo para su práctica con uniformidad de reglas para su acierto. He pasado directamente las respectivas órdenes a cada uno de los parajes donde existe una o

---

<sup>28</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas” [...] Correspondencia del Conde de Aranda. ff 1r-9v.

<sup>29</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas” [...] Correspondencia del Conde de Aranda. f 1v.

<sup>30</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas” [...] Correspondencia del Conde de Aranda. ff 5r-5v.

más casas de dichos Regulares a fin de que se verifique generalmente en el día 3 de abril: de cuyas disposiciones se enterará VS por el ejemplar incluso que rige para todas partes<sup>31</sup>.

El documento informaba que el Decreto Real se haría de público conocimiento en Madrid el día 03 de abril, cuando la operación estuviese en curso. Asimismo, aclaraba el Conde de Aranda, que la misión encomendada no debía interrumpir las labores ordinarias de los tribunales locales, ya que “cada uno ha de ser responsable de la parte que le toca”<sup>32</sup>.

Por otra parte, aquel 20 de marzo se emitiría un tercer documento por parte del Conde de Aranda en el cual se aludía nuevamente al Decreto Real del 27 de febrero y a la Instrucción del Presidente del Consejo que lo acompañaba con las indicaciones precisas para la ejecución de lo mandado.

Se disponía que el Escribano que fuera elegido no debía estar en conocimiento de lo planeado hasta poco antes del comienzo de las maniobras, “aun esto con la cautela de no separarlo de su lado [del Corregidor] desde que le hubiese enterado de ellas”<sup>33</sup>.

Por supuesto, los detalles de la operación estaban solícitamente calculados hasta en lo que tenía que ver con los gastos para la movilización hasta las casas de los Religiosos, así como las costas referentes a su desalojo y posterior expulsión. Para ello se mandaba que:

Ninguna casa de Jesuitas se halla tan destituida que falte en el momento algún dinero efectivo para su manutención o de frutos existentes para invertirlos en ella; y así cuando de la primera especie no hallase en contante lo suficiente para el gasto del avío hasta la casa destinada pasará a la venta de la cantidad de frutos correspondiente a las expensas del viaje; y cuando el dinero y fruto no prestasen de pronto al suplemento de la salida y conducción de estos Regulares, se valdrá V de los fondos de Propios y Arbitrios con calidad de reintegro; y no alcanzando buscare V caudal de algún particular asegurándole V por escrito en nombre de SM de su pronta restitución sin que se retarde el reembolso al interesado ni se le suscite la

---

<sup>28</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas” [...] Correspondencia del Conde de Aranda. ff 1r-9v.

<sup>29</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas” [...] Correspondencia del Conde de Aranda. f 1v.

<sup>30</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas” [...] Correspondencia del Conde de Aranda. ff 5r-5v.

Carlos A. Rodríguez Souquet

menor disputa para su percepción: pues, se le facilitará inmediatamente de Cajas Reales y SM apreciará semejante servicio<sup>34</sup>.

Además, se mandaba que no se retardase la empresa por ningún motivo y si algún imprevisto surgiese se debía solucionar con suma prudencia.

---

<sup>34</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas” [...] Correspondencia del Conde de Aranda. ff 9r-9v. A pie de página se lee que la Comisión para la ciudad de Granada recaía en don Ignacio Bermúdez, su Corregidor.

## **6. [31 de marzo de 1767] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid<sup>35</sup>**

Madrid exigía medidas especiales para el fiel cumplimiento de la Voluntad Regia. Además, el Conde de Aranda no pondría en riesgo su cargo en la Presidencia del Consejo de Su Majestad. Demostrando una sutil y precisa capacidad de organización, el Conde había ordenado cuanto sigue:

\*Cada casa de la Compañía tendría un Comisionado nombrado ad hoc. Este personaje debería pasar “esa noche a las doce a dar cumplimiento a la determinación de SM”.

\*La presencia del Comisionado sería anticipada por la Tropa a las once y media de la noche.

\*El Comisionado debía ir con su toga, ya que el momento así lo exigía.

\*Nota:

+Al Alcalde destinado para el Real Seminario de Nobles se le especificarán algunas instrucciones especiales.

+La Tropa recibió las órdenes necesarias sobre su ubicación y la colaboración que se debía prestar a la Real Justicia ordinaria.

A continuación, el Conde de Aranda pasaba a señalar otras “Instrucciones particulares” para llevar a cabo el procedimiento en Madrid<sup>36</sup>.

\*A la media noche del martes treinta y uno de marzo se llamará a la portería de cada Colegio. Se anunciará un Alcalde de Corte con una Real Orden.

---

<sup>35</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 24r ss.

<sup>36</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 16 del documento [32v del libro].

Carlos A. Rodríguez Souquet

\*Se solicitará al Padre Rector que mande despertar a la Comunidad y les haga pasar a la sala capitular o al refectorio. El Padre Rector no debía ser perdido de vista. Una vez que estén todos juntos, se procederá a notificarles de las decisiones del Rey.

\*En el noviciado se prevendrá al Superior que no mande despertar a los Novicios, sino a los Profesos. Los Novicios no estarán con los demás.

\*Se pondrá centinela doble en la escalera para el campanario.

\*La puerta de la Iglesia no se abrirá en todo el día. Todo lo que respecte el Templo y la Sacristía se llevará a cabo con el auxilio de los eclesiásticos, a quienes se llamará al salir el sol. Luego, clérigos de Madrid habrían sido seleccionados para prestar la mencionada ayuda.

\*En todas las puertas que den a la calle se pondrán centinelas<sup>37</sup>.

\*En el Colegio Imperial y en el Noviciado, dos ministros de Justicia acompañarán el procedimiento. Uno se encargará de tomar posesión de las oficinas y las habitaciones. Los Jesuitas podrán tomar su ropa, libros de oración, tabaco, chocolate y otras pertenencias. El otro ministro ha de estar atento al avío de los Jesuitas una vez que el carruaje esté listo [cuatro Jesuitas por coche y dos por calesa]. Irán hasta Getafe con un soldado detrás de cada carruaje. Allí estará organizado el alojamiento para los Padres.

\*Los Religiosos del Colegio Imperial, de la Casa Profesa, San Jorge y Escoceses saldrán por la Puerta de Toledo. Los del Noviciado, por la de Foncarral y los del Seminario, por la suya<sup>38</sup>.

Después de estas Instrucciones, el Conde de Aranda pasaba a especificar “el Instructivo para el Comisionado Director del viaje de los Jesuitas de la Corte hasta Cartagena”.

---

<sup>37</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 17 del documento [f 33r del libro].

<sup>38</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 18 del documento [f 33v del libro].

Carlos A. Rodríguez Souquet

El señor Presidente del Consejo, preocupado por los Padres “fatigados en su aflicción”, recuerda que los Jesuitas de Madrid deben ser trasladados a Getafe y de allí a Cartagena para ser transportados al Estado Pontificio. Al Comisionado elegido se le daba copia del Real Decreto y de la Instrucción General. Se le mandaba que, a la una de la madrugada, comenzara los arreglos con el Ayuntamiento para arreglar lo referente al alojamiento de los expulsos en Getafe [unos doscientos]. El Comisionado estaba encargado de recibir a los recién llegados, “lo cual ocurrirá mañana miércoles muy temprano” y llevarles al lugar que hubiera preparado para recibirles<sup>39</sup>.

El Comisionado debería reunir a diez o doce de los Padres Superiores con algunos de los “más condecorados” para planificar el viaje de expulsión “con el mejor orden posible y su mayor comodidad”. [Que nuestras elucubraciones no molesten a los difuntos, pero estas expresiones y otras semejantes parecerían moverse entre la disimulación mendaz y el malsano disfrute del desconcierto provocado].

Los Padres debían, pues, dividirse en dos tandas con un primer y un segundo Superior con quienes se entenderían las autoridades. Al Padre Superior se le darían cien doblones, que él entregará a quien eligiera como Ecónomo. Este, a su vez, sería ayudado por Hermanos Coadjutores quienes deberían adelantarse para solucionar lo respectivo al alojamiento y a la comida en cada etapa del viaje acompañados por soldados. Una vez que la suma indicada se invirtiera, el Comisionado debería dar otra cantidad semejante. Todo esto debía hacerse como se señala “de forma que su subsistencia ha de correr por su propia mano”. La falacia se hace evidente.

De otra parte, se había previsto también dos partidas para la escolta de Caballería<sup>40</sup>.

En caso de enfermedad, si no pareciera de larga duración, el religioso permanecería donde se encontrase en compañía de otro Jesuita por uno o dos días. El Comisionado debía entonces dar orden a la Justicia para que los “asistan con la mayor exactitud y conveniencia, aviándolos

---

<sup>39</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 19 del documento [ff 34r-34v del libro].

<sup>40</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 20 del documento [f 34v del libro].

Carlos A. Rodríguez Souquet

después con persona de su satisfacción que les acompañe hasta el alcance de los otros, llevando testimonio de aquella Justicia que especifique el motivo del atraso”<sup>41</sup>.

Para concluir sus indicaciones, el Conde de Aranda señala el pago de cada uno de los involucrados en la expulsión de los Padres Jesuitas. Siendo que el documento que tenemos entre manos es uno impreso, el espacio para la cantidad debida a cada uno de ellos está en blanco.

---

<sup>41</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 21 del documento [f 35v del libro].

**7. [02 de abril de 1767] Pragmática Sanción en fuerza de Ley para el extrañamiento de estos Reinos a los Regulares de la Compañía, ocupación de sus temporalidades y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno con las demás precauciones que expresa<sup>42</sup>**

“En la Villa de Madrid, a dos días del mes de abril de mil setecientos sesenta y siete, ante las puertas del Real Palacio, frente al balcón principal del Rey, nuestro Señor, y en la puerta de Guadalajara donde está el público Trato y el Comercio de los mercaderes y Oficiales [...] se publicó la Real Pragmática Sanción antecedente con trompetas y timbales por voz de pregonero público<sup>43</sup> [...] Así se daba inicio al procedimiento legal de expulsión de los Jesuitas en la capital del Reino.

Carlos III dice actuar “estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en la que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis Pueblos” y otras causas “urgentes, justas y necesarias que reservo en mi Real ánimo<sup>44</sup>. Así, pues, no sabemos si se deba privilegiar las causas “urgentes, justas y necesarias” frente “a las gravísimas causas” o al contrario.

Lo cierto es que la argumentación parece ser de particular importancia para la conciencia regia, al punto de verse obligado a tratar nuevamente del tema un poco más adelante en el texto: [...] “en mi Real Persona quedan reservados los justos y graves motivos que, a pesar mío, han animado mi real Animo a esta providencia, valiéndome únicamente de la económica potestad sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad, como Padre y Protector de mis Pueblos<sup>45</sup>.

Así, pues, pareciera que ambas calidades de causas [“las gravísimas” y “las urgentes, justas y necesarias”] se arropan bajo “la suprema autoridad económica” recibida del Todopoderoso.

---

<sup>42</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. ff 17r – 23v.

<sup>43</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. f 24r.

<sup>44</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. f 1v.

<sup>45</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. f. 2v.

Carlos A. Rodríguez Souquet

Ahora bien, el Rey está convencido [o, al menos, así lo indica] que “la suprema autoridad económica” mira a la protección de sus Vasallos y al respeto de su Corona<sup>46</sup>.

En este contexto se anuncia el objetivo de esta Pragmática Sanción: expulsar la Compañía de Jesús de los dominios del Soberano e incautar sus posesiones.

Carlos III elogia a las otras Órdenes Religiosas en el primer apartado del texto judicial. Al enunciar las cualidades de ellas [que suscitan “la confianza, satisfacción y aprecio” del Príncipe] parecería que estuviese haciendo mención de los supuestos defectos de la Compañía, así como de algunas opiniones atribuidas a los Jesuitas en desmérito de las otras Ordenes.

A saber: la fidelidad y la doctrina de los otros Religiosos, la observancia de la vida monástica [¿?], el ejemplar servicio a la Iglesia, la acreditada instrucción de sus estudios y el número suficiente de individuos para ayudar a los Obispos y a los Párrocos en el pasto espiritual de las almas. También se pondera de las otras Ordenes “la abstracción de negocios de Gobierno como ajenos y distantes de la vida ascética y monacal”<sup>47</sup>. “Al buen entendedor, pocas palabras”.

Continuando con las consecuencias económicas surgidas de la expulsión de los Padres, el Rey informa que la expropiación incluye los bienes muebles e inmuebles, así como las rentas eclesiásticas “legítimamente” en posesión de la Compañía. De allí, deberá salir la pensión vitalicia de los Jesuitas expulsados<sup>48</sup>. Sin embargo, si a algún Jesuita se le ocurriese, de palabra o por escrito, causar “resentimiento” a la Corte, perderá su pensión. Además, esta disposición se dirige a la Compañía como Cuerpo: intentar o permitir que un individuo atentase contra la resolución regia en alguna Apología o “Defensorios” comportará la pérdida de la pensión de toda la Comunidad<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. ff 1v-2r.

<sup>47</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. ff 20r-20v.

<sup>48</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. f 20v.

<sup>49</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. f. 3r del documento.

Carlos A. Rodríguez Souquet

Igualmente se prohibía a cualquier otra persona escribir o tratar públicamente acerca de la expulsión de los Jesuitas y la expropiación de sus bienes. En cuanto a todo lo dispuesto, el Rey esperaba una obediencia “puntual, pronta e invariable”<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Pragmática Sanción”. f 5v del documento.

**8. [22 de abril de 1767] Instrucción de lo que se deberá observar para inventariar los libros y papeles existentes en las casas que han sido de los Regulares de la Compañía en todos los dominios de SM<sup>51</sup>**

En la misma colección de papeles sobre la expulsión de los Jesuitas, encontramos un Decreto Real favoreciendo las instrucciones que don Pedro Rodríguez de Capomanes presentara ante el Rey como metodología a seguir en la elaboración del Índice de los papales y libros pertenecientes a la Compañía de Jesús. Tales Instrucciones estaban divididas en 24 capítulos. En ellas, el Conde de Campomanes dejará evidencia de su preparación académica e intelectual.

Entre las indicaciones metodológicas encontramos las siguientes:

1. Los libros se dividen en Manuscritos e Impresos: se harán Índices separados de ellos.
2. Datos del autor y del libro.
3. Lugar y año de la edición.
4. Manuscritos: copiar los dos primeros y los últimos renglones para saber si el texto está completo o no.
5. Los Códices en letra gótica o monacal antigua se colocarán entre los Manuscritos.
6. Advertir cuando haya varias obras en el mismo volumen.
7. Se colocarán en el Índice [especificados] libros de sermones, cursos de arte, materia de teología, oraciones retóricas, relaciones históricas y otros semejantes.
8. Hacer lista de todos los papeles y libros para colocar en el índice general.
9. Una vez indexados se debe colocar todo en librería con llave.

---

<sup>51</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción". ff 39r-43v.

10. Los libros de cuenta y razón, vales y cartas son “instrumentos públicos”.
11. De los papeles señalados arriba se harán legajos.
12. Las cartas se pueden reducir a tres clases: correspondencias de intereses pecuniarios, correspondencia literaria y correspondencia privada. Se harán legajos por cada clase de carta.
13. Los legajos de cartas se organizarán por antigüedad de fecha.
14. Las poesías, los papeles satíricos y otros también se catalogarán.
15. Igual proceder para con las escrituras de fundación, las obras pías y los títulos de pertenencia.
16. Los índices de libros impresos se pueden encomendar a Libreros. Un literato inteligente e imparcial revise la ortografía de los índices.
17. Una persona con reconocimiento y formación se encargará del índice de manuscritos. Atención de no perderlos.
18. Los papeles y libros manuales de granjas o residencia de los religiosos se añadirán al índice de dicha casa.
19. Las obras que se vendían en las porterías de las casas religiosas se deben inventariar.
20. Se actuará como se dice en el número anterior con los libreros e impresores que vendan obras de los religiosos.
21. Ojo con las imprentas en la casa de los religiosos. Hacer inventario de los utensilios para proceder a su venta. Dichas imprentas son impropias de la vida en Religión y, además, “perjudicial su existencia en los privilegiados”. [He aquí un Fiscal de Consejo que teme al poder de los textos escritos].

Carlos A. Rodríguez Souquet

22. En cuanto a las obras en trámite de impresión: se detendrá dicho trabajo, se hará el inventario de las mismas y se recogerá el original. Si se trata de una obra corriente se procederá con la impresión. Si se tratara de una obra “nueva” se consultará al Consejo.

23. Los casos no previstos se manejarán según el espíritu de la Instrucción y lo que está dispuesto por derecho. Los casos nuevos [dudosos y graves] se someterán a consulta.

24. Los libros impresos que se encuentren en las casas de la Compañía se podrán entregar a las Universidades de la ciudad o pueblo, una vez conocido el parecer del claustro universitario.

El día 22 de abril de 1767, el Consejo trató y aprobó la Instrucción para la elaboración de los Índices de los libros y los documentos que se hallaren en las casas de los Jesuitas. Al día siguiente, como se ha dicho, Carlos III acordó su pláacet.

**9. [31 de marzo de 1767] Expulsión de los Regulares de la Compañía de Jesús. Carta escrita por el Rey de España al Papa Clemente XIII con motivo del total exterminio de los Jesuitas en sus Reinos<sup>52</sup>**

Carlos III argüirá, como sabemos, que la necesidad de conservar su Estado y la tranquilidad de éste, así como el decoro y la paz interior de sus vasallos le han obligado a expulsar a los Jesuitas. En consecuencia, los Religiosos representaban un atentado tanto a la estabilidad y al sosiego de la Corona como al pundonor y a la concordia de los españoles. ¡Qué poder tenían estos Padres! Ellos son calificados por el Soberano como “pobres Jesuitas que tuvieron la suerte de nacer vasallos míos”. Así se deja constancia de la existencia de “pobres” con “buena suerte”.

Sin embargo, más adelante en su misiva, el Soberano solicita al Pontífice que considere la medida tomado contra los Jesuitas “sencillamente como una indispensable providencia económica”. ¡La verdad ha sido dicha!

Con una pluma irónica, el Monarca comenta a Clemente XIII que envía a los Jesuitas al Estado Pontificio “bajo la inmediata, sabia y sana dirección de Su Beatitud”. Ahora bien, la mordacidad no concluye allí, sino que posteriormente Carlos III va a solicitar la Bendición Apostólica para la medida tomada contra los Jesuitas y para “todas sus acciones” a las que califica como dirigidas “a la mayor gloria de Dios”. ¿Casualidad o mala intención? Se manipula, pues, la fórmula o consigna atribuida a san Ignacio y usada por los Jesuitas: “para mayor gloria de Dios”.

En todo caso, he aquí el texto de la correspondencia:

Santísimo Padre:

No ignora Vuestra Santidad que la principal obligación de un Soberano es vivir sobre la conservación y tranquilidad de su estado, decoro y paz interior de sus vasallos: por cumplir yo con ella, me he visto en la urgente necesidad de resolver la pronta expulsión de todos los Jesuitas de mis Reinos y Dominios que se hallaban en

---

<sup>52</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Carta al Papa Clemente XIII”. f 47r.

ellos establecidos y enviarlos al estado de la Iglesia bajo la inmediata, sabia y santa dirección de Vuestra Beatitud dignísimo Padre y Maestro de todos los fieles; caería en la inconsideración de grabar la Cámara Apostólica, obligándola a consumirse por el mantenimiento de estos pobres Jesuitas que tuvieron la suerte de nacer vasallos míos si no hubiera dado conforme lo he hecho, previa disposición para que a cada uno se le dé durante su vida la consignación suficiente para mantenerse: en este supuesto ruego a Vuestra Santidad que mire esta mi resolución sencillamente como una indispensable providencia económica tomada con previo maduro acuerdo y profundísima meditación. Haciendo Vuestra Santidad esta Justicia echará, sin duda (como se lo suplico) sobre ella y sobre todas mis acciones dirigidas del mismo modo al mayor honor y gloria de Dios, su santa y apostólica Bendición.

Del Prado, 31 de marzo de 1767<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Carta al Papa Clemente XIII". f 47r.

## 10.[16 de abril de 1767] Respuesta/Breve del Papa Clemente XIII<sup>54</sup>

El Papa Clemente XIII dirigirá el destino de la Iglesia Católica a lo largo de 11 años, entre 1758 y 1769. A él le tocó vivir la debacle de los Jesuitas en Portugal, Francia, España, Nápoles y Parma. De allí que el Pontífice califique como “desgraciados” los nueve primeros años de su servicio pastoral. Ahora bien, de cuanto le ha tocado vivir, el Papa comenta que el “revés” más sensible “a su corazón de Padre” es el que le ha comunicado Carlos III.

En medio de las quejas y del dolor que manifiesta al Soberano español, Clemente XIII no pierde la ocasión para dejar claro que el Monarca “ha prestado su brazo a los enemigos de Dios y de la Iglesia para destruir enteramente un Instituto tan útil” y preclaro. Esta afirmación –tomada al pie de la letra- es simplemente funesta y reveladora de la gravedad que recae sobre Carlos III.

Por ello, el Papa Clemente –que dice [¿irónicamente?] reconocer “la conciencia tan delicada y las intenciones tan puras” del Monarca- le recuerda que podría exponer su salvación eterna. Tal exposición a la perdición reposaría, en un primer momento, en el hecho de no haber examinado, oído, escuchado a los Jesuitas, asegurando así todo cuanto las leyes prevén para beneficio de los vasallos. Por otra parte, las personas que han sido privadas de los beneficios recibidos de la Compañía de Jesús, “¿qué gritos no levantarían ante el tribunal de Dios contra aquellos que les habían quitado los medios de su salvación?”. Por consiguiente, en opinión del Papa, la situación del Monarca ante el Altísimo no es ni halagüeña ni deseable.

El Pontífice mide con perspicacia sus palabras y afirma:

Vuestra Majestad dice que se ha visto reducido a tomar este partido por la obligación de mantener la paz y tranquilidad de sus Estados. ¿Vuestra Majestad querrá darnos a entender que algunos alborotos sobrevenidos en el gobierno de esos pueblos han sido movidos o fomentados por algún miembro de la Compañía de Jesús? ¿Cuándo esto fuese, por qué no castiga a los culpables sin hacer caer la pena sobre los inocentes?

---

<sup>54</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Carta al Rey”. ff 48r-50r.

Nosotros lo decimos delante de Dios y de los hombres, el cuerpo, el Instituto, el espíritu de la Compañía de Jesús es absolutamente inocente y no sólo inocente, sino que también es piadoso, es útil, es santo, ya que se contemple en sus leyes, ya en sus máximas, ya en su objeto. Por muchos esfuerzos que han hecho sus enemigos para probar lo contrario, nada han logrado de personas no preocupadas ni apasionadas sino hacer despreciar y detestar las mentiras y contradicciones con que han procurado apoyar una pretensión tal falsa<sup>55</sup>.

El párrafo citado defiende a la Compañía de Jesús tanto de la supuesta participación en el motín contra Esquilache como de cualquier otra acusación. El Papa resguarda así la fama y la reputación de los Jesuitas como Orden eclesiástica. Si los individuos pueden errar, no así la Institución que es buena y trabaja al servicio de los semejantes.

En el resto de la carta, el Pontífice argüirá de diversas maneras, tratando de convencer al Rey para que ceda, revoque o, al menos, suspenda la ejecución de la Pragmática Sanción. Solicita que los Obispos y las Órdenes Religiosas sean consultados sobre el tema, desconociendo –al parecer- la opinión de muchos Prelados y Religiosos en el Reino de España a favor de la Pragmática.

Antes de concluir, Clemente XIII vuelve a la carga y comenta que: “Nosotros quedamos asegurados que Vuestra Majestad conocerá, desde luego, que el castigo y ruina de un cuerpo entero no es justa ni proporcionada a las faltas”. Seguidamente otorga la Bendición Apostólica al Rey y a su familia. No la concede a la Pragmática Sanción y a las demás acciones del Monarca, como éste le había solicitado.

---

<sup>55</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Carta al Rey”. ff 48v-49r.

## **11. [30 de abril de 1767] Opinión del Consejo Real sobre el modo de responder al Breve del Papa<sup>56</sup>**

El día 29 de abril, el Consejo Real se congregó en sesión extraordinaria para considerar la respuesta al Breve del Papa Clemente XIII. La reunión se llevó a cabo en la “posada” del Conde de Aranda. Dado que no todos los miembros del Consejo sabían latín, se deja constancia de la traducción del documento pontificio. Por otra parte, tanto los Fiscales como los Miembros del Consejo aseguran que llegaron a un acuerdo por unanimidad. ¡Qué grata sorpresa!

Con la finalidad de envenenar el ánimo del Soberano, se comenta que el lenguaje del Breve no posee la cortesía requerida en el trato de un Rey, “como el de España y de las Indias y un Príncipe de las altas cualidades que admira el universo en Vuestra Majestad y hace el ornamento de nuestra Patria y nuestro Siglo”<sup>57</sup>.

En consecuencia, el texto pontificio merecía no ser admitido, ya que “siendo temporal la causa de que se trata, no hay potestad en la tierra que pueda pedir cuenta a Vuestra Majestad de sus decisiones cuando Vuestra Majestad por un acto de respeto dio con fecha de treinta y uno de marzo noticia a Su Santidad de la providencia tomada como Rey en términos concisos y atentos”<sup>58</sup>. De hecho, el Breve habría sido admitido solamente para no crear resentimiento en la Corte Romana.

Por otra parte, los miembros del Consejo opinan que no se debe tratar los méritos de la causa contra los Jesuitas ante el Papa, ya que eso significaría comprometer la soberanía de Su Majestad que, sólo a Dios, debe dar razón de sus actos.

A continuación, se alegan supuestos testimonios en contra de la doctrina de los Jesuitas, contra su actuación en las misiones y contra los privilegios que habían logrado a lo largo de los años, así como de su conducta personal y comunitaria. En medio de esta baraúnda de

---

<sup>56</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. ff 52r-57r.

<sup>57</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 52r.

<sup>58</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. ff 52r-52v.

Carlos A. Rodríguez Souquet

opiniones, hay una frase que llama la atención del lector: el Breve de Clemente XIII habría sido escrito por otra persona con ideas propias que alaban a la Compañía de Jesús<sup>59</sup>.

En opinión de los señores del Consejo, “el Breve prepara dos medios de defensa a los Jesuitas, fundado el uno en que el delito de pocos no debe dañar a su Orden en común y el otro se fija en la indefensión por no haber sido oídos. En el primero se funda la revocación del Decreto de extrañamiento y en la indefensión la subsidiaria de que se suspenda la ejecución y admitan defensas, comparando el Decreto de Vuestra Majestad al del Rey Asuero contra los israelitas”<sup>60</sup>. Esto es en sustancia el Breve Pontificio, se afirmará.

En el discurrir de las ideas, el Consejo llega a afirmar, con toda razón, que las Órdenes Religiosas no son intrínsecamente necesarias a la Iglesia Católica. De ser así, el Señor Jesucristo en persona las habría fundado. En cambio, sí que lo son los Obispos y Párrocos [Presbíteros].

Inmediatamente, los Miembros del Consejo retoman el alegato del Pontífice que mantiene la no culpabilidad de la Orden de san Ignacio, aunque algunos de sus miembros se hubieran equivocado. En este ámbito de cosas, el Consejo hace referencia a la “depravación” de la Compañía en España, mencionando la existencia de una “masa podrida”. En dos palabras, el Instituto es maligno y no sólo sus miembros<sup>61</sup>. La opinión del Consejo va más allá y asegura: “para que Vuestra Majestad se persuada que aun los Religiosos mismos y los Eclesiásticos piensan así, Fray Juan Márquez dice que nada debe temer más un Soberano que a las comunidades poderosas. ¿Cuál ha llegado a tan alto grado de poder como la Compañía? ¿Ni cual ha abusado de él [el poder] tan abiertamente? Combatiendo los Monarcas, los Obispos y los Papas a rostro firme”<sup>62</sup>. El poder de los Jesuitas sería tal, en opinión del Consejo, que el

---

<sup>59</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 53v.

<sup>60</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 55r.

<sup>61</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 55v.

<sup>62</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 56v. Por otra parte, recordemos que Fray Juan Márquez (1564-1621) es considerado uno de los religiosos más ilustres de la orden de San Agustín y figura clave del pensamiento político en la España moderna. Fue autor de una obra de considerable proyección internacional que se hizo eco de las controversias político-religiosas de su tiempo. Ver: García-Garrido, Manuela Águeda. “Un maestro de la reforma católica” [Huelva 2021] pp. 508. [Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva].

Gobierno Civil se halla ahora “libre de aquellas zozobras, rumores e inquietudes que ocasionaban el espíritu de facción de estos Regulares”<sup>63</sup>.

Los Consejeros retoman los argumentos claves sobre la expulsión de los Jesuitas en España. En primer lugar, la actuación de la Corona en el affaire de la Compañía no depende de la Justicia contenciosa sino, por el contrario, de la tributaria y económica. Basados en esta última se ha procedido a la expulsión y a la incautación de sus temporalidades “sin ofender en un ápice la inmunidad en el concepto más escrupuloso conforme a nuestra Leyes”<sup>64</sup>. Queda claro, pues, que, en asuntos económicos de un Reino, ni el Papa puede pretender intervenir. Después de todo, cada quien lleva el agua a su molino.

En segundo lugar, el motín contra Esquilache. Esta asonada popular extendía aun su sombra sobre la situación de los Jesuitas. El pliego del Consejo recuerda que su participación en dicho motín provocó su extrañamiento<sup>65</sup>. Así, la leyenda negra se fue abriendo paso en el imaginario de los Consejeros y sus adláteres.

Además, en tercer lugar, los señores del Consejo añaden: el fanatismo, la sedición, la falsa doctrina y el intolerable orgullo. Este último “es esencialmente nocivo al Reino y a su prosperidad”. Así mismo, “contribuye al engrandecimiento del Ministerio de Roma y así se ve la parcialidad que tiene en su correspondencia reservada el Cardenal Torregiani para sostener la Compañía contra el poder de los Reyes. El Soberano que sucumbiere sería la víctima de ésta a pesar de las mayores protestaciones de la Curia Romana”<sup>66</sup>.

Para finalizar, el Consejo recuerda a Carlos III la necesidad de redactar una respuesta breve como respuesta al Papa sin entrar en detalles. Entonces, firman el pliego los señores Consejeros en número de siete<sup>67</sup>. A saber, el Conde de Aranda, Presidente. Don Pedro Colón de Larreategui. Don Miguel María de Nava. Don Pedro Ric y Egea. Don Andrés de Maraver y Vera. Don Luis del Valle y Salazar. Don Bernardo Caballero y Tineo.

---

<sup>63</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 54r.

<sup>64</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. ff 55v-56r.

<sup>65</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 56v.

<sup>66</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. f 56v.

<sup>67</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Opinión del Consejo”. ff 50r-50v.

## 12.[02 de mayo de 1767] Carta del Rey en respuesta al Breve pontificio que antecede<sup>68</sup>

Carlos III se declara “lleno de amargura y de dolor, además de enternecido” ante el desconsuelo de Clemente XIII como consecuencia de la expulsión de los Jesuitas en España. La desconfianza del Papa nace de la desconfianza, asegura el Soberano, quien repite poseer “pruebas convincentes y suficientes para ejecutar lo que hice. Oh dichosas pruebas siempre mencionadas y nunca confesadas a no ser que tomemos los 3 motivos señalados por el Consejo Extraordinario en el texto anterior como revelación del corazón del Monarca.

El Rey se defiende contra los argumentos del Pontífice en cuanto a su Salvación eterna: en primer lugar, la Divina Clemencia le ha asistido en las decisiones tomadas con la Compañía. Además, la preocupación por la felicidad eterna de sus vasallos expulsados le ha movido a tomar algunas decisiones “para que no les falten socorros aun en los países remotos. La verdad aún no hemos conseguido la relación entre salvación eterna y pensiones de desagravios.

Con la ironía propia de aquel siglo, Carlos III desea a Clemente XIII que pueda convencerse de lo que él le ha manifestado, ya que será “su [único] consuelo”. Como despedida, el ilustrado Monarca desea que el Señor conserve la vida del Pontífice “para el bien y próspero régimen de su Iglesia Universal”. ¿Se referirá acaso a la debacle de los Jesuitas en los Reinos Borbones que ha tocado vivir al Papa? He aquí el texto epistolar:

Beatísimo Padre

Mi corazón se ha llenado de amargura y de dolor después que he leído la carta de Vuestra Santidad en respuesta del aviso de la expulsión de mis Dominios mandada a los Regulares de la Compañía. ¿Qué hijo no siente y no entenece al ver sumergido en lágrimas de aflicción a su Padre a quién ama y respeta? Yo amo la Persona de Vuestra Santidad por sus ejemplares virtudes. Yo venero en ella al Vicario de Jesucristo.

---

<sup>68</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Carta respuesta al Papa Clemente XIII”. f 57r.

Carlos A. Rodríguez Souquet

Considere Vuestra Santidad hasta donde me habrá penetrado su aflicción, tanto más cuanto se descubre que nace de su poca confianza. En sí tengo pruebas convincentes y suficientes para ejecutar lo que hice.

Me son superabundantes Beatísimo Padre para expeler para siempre de los dominios de España a todo el cuerpo de dichos Regulares y no restringir mi Providencia a sólo los algunos individuos. Lo repito y lo aseguro de nuevo a Vuestra Santidad y pido a Dios que así lo crea porque éste será su consuelo.

La Divina Clemencia me ha asistido en este negocio. Sé la estrecha cuenta que he de darle del gobierno de mis súbditos, no sólo por su bien y su tranquilidad temporal sino principalmente por su felicidad eterna y a este fin he dado mis Providencias para que no les falten socorros aun en los países remotos.

Calme Vuestra Santidad su ánimo en esta parte que es la que más le interesa y conforte el mío en su Paternal afecto y Apostólica Bendición. El Señor conserve la Persona de Vuestra Santidad para el bien y próspero régimen de su Iglesia Universal. Aranjuez, 02 de mayo de 1767<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Carta respuesta al Papa Clemente XIII". f 57r.

### **13.[29 de julio de 1767] Instrucción sobre el uso de las tierras incautadas a la Compañía de Jesús en Andalucía, Extremadura y la Mancha<sup>70</sup>**

Nos ocupa un documento que recibió la Real aprobación el 12 de junio de 1767, siendo publicado mes y medio más tarde, es decir el 29 de julio. Dada la prisa con la cual se han aprobado y publicado los otros documentos sobre el extrañamiento de los Jesuitas y la consecuente incautación de sus bienes, no deja de llamar la atención el plazo usado para el texto que tenemos entre manos.

La lectura de este texto nos descubre la mentalidad de don Pedro Rodríguez Campomanes Pérez, Fiscal del Reino para el momento de la expulsión de los Padres de la Compañía.

Como señala José María Vallejo en el diccionario biográfico digital de la Real Academia de la Historia, el pensamiento económico de este personaje influyente fue siempre pragmático. Por otra parte, siendo el Conde buen hijo de su época, tenemos que los ideales ilustrados que forjaron su personalidad podrían resumirse así: el fomento de la riqueza regnícola (agraria, mercantil, artesanal o industrial) y la felicidad pública. Ahora bien, su agrarismo poblacionista se mantuvo alejado del capitalismo agrícola de los fisiócratas<sup>71</sup>.

De allí que el texto de la Instrucción sobre el uso de las tierras de los Jesuitas dé inicio de la siguiente manera:

Es uno de los objetos que con preferencia ocupan la atención del Consejo facilitar por todos los medios posibles la agricultura, fomentando y arraigando a muchos vecinos y labradores útiles que, a falta de terreno propio, emplean precariamente su sudor a beneficio de los dueños de los terrazgos con notable perjuicio suyo y del Estado<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción tierras incautadas". ff 45r-46v.

<sup>71</sup> El movimiento agrario o agrarismo es un movimiento de masas en el cual el campesinado participa activamente a través de diferentes asociaciones agrarias interclasistas procurando una justa distribución de la tierra. Por otra parte, la fisiocracia o fisiocratismo fue una escuela de pensamiento económico del siglo XVIII fundada por el economista François Quesnay en Francia.

<sup>72</sup> Varios. "Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción tierras incautadas". f 45r.

Así, pues, los Jesuitas –en opinión del Fiscal- son terratenientes que usufrutuan el sudor de los labradores con notable perjuicio de estos y del Estado.

El principio motor del asunto de las tierras es claro: agricultores productivos y más ricos, siendo ellos quienes acrecientan las cajas del erario público. Así, pues, con la finalidad de aumentar la abundancia en el Reino se dispone que las haciendas de los Jesuitas [tanto los olivares y las viñas como las tierras de labranza] se dividan “en suertes pequeñas e iguales” para ser distribuidas entre los labradores con una renta anual conveniente<sup>73</sup>.

Los ejecutores del mandato tendrán en sus manos la posibilidad de delinear las medidas que serán necesarias para la división y el repartimiento de las tierras. Ahora bien, los encargados de la repartición tendrán que consultar a sujetos “prácticos, desinteresados y amantes del bien público”, afirma el documento del Consejo<sup>74</sup>.

En la misma línea de política agraria, se dispone que tales reparticiones de terrenos se hagan en base a los índices elaborados con los papeles hallados en las casas de los Religiosos. La gestión debería proveer los títulos de propiedad, la constancia de las cargas y las obligaciones de las tierras, así como las ejecutoriales sobre los diezmos.

Llama la atención que en este documento consigamos algunas especificaciones acerca de la correspondencia “peligrosa” que la Monarquía suponía existente entre los papeles de los Jesuitas. Es decir, las cartas que tratan los siguientes temas:

\*El Obispo Juan de Palafox, en favor o en contra.

\*Las misiones del Paraguay y de las Indias en general.

\*La expulsión de la Compañía en Portugal y en Francia.

\*El motín de Madrid y los bullicios pasados.

\*Los papeles políticos y satíricos contra la Monarquía o contra los particulares.

---

<sup>73</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción tierras incautadas”. f 45r.

<sup>74</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción tierras incautadas”. f 45r.

\*Por último, la correspondencia literaria<sup>75</sup>.

Esta división de las tierras estaba sujeta al secreto de oficio, afirma la instrucción. Faltar a dicho secreto conllevaría un castigo severo, se anuncia.

Otro dato interesante nos devela la presente Instrucción: el 23 de abril de 1767 se había hecho pública otra Instrucción en la cual se prohibía que un ministro del Tribunal de la Inquisición o de otro fuero interviniera en la elaboración de los índices de los libros y de los documentos de los Jesuitas. “Cosas vederes, Sancho”.

Las disposiciones de la Instrucción llegan a referir que, en cuanto a las Boticas “siendo de corto valor”, se conviertan en alivio de los pobres. Incluyendo a los estudiantes de la universidad y de los colegios. Si hubiese inconvenientes con la Botica se debe informar al Consejo para que SM decida si la Botica debe pasar al hospital, al hospicio o a la casa de misericordia.

Para concluir, el escrito legal hace mención de una Provisión, de fecha 19 de julio, en atención a la deuda de los diezmos que pesa sobre las temporalidades de los Jesuitas<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción tierras incautadas”. ff 45v-46r

<sup>76</sup> Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción tierras incautadas”. f 46v.

#### **14.[18 de noviembre de 1808] Carta al conde de Floridablanca: “la invasión de España es castigo divino por la expulsión de los Jesuitas”<sup>77</sup>**

Fray José Vicente de la Visitación afirma que los Soberanos de España [“nuestros Padres los Reyes”] se han equivocado “tantas y tan repetidas veces”. Por ello, Dios se encuentra “irritado” con la familia de los españoles, a quien califica de “Pueblos desgraciados de España”.

En tal contexto, el autor se dirige al conde de Floridablanca [“administrador y Padre de menores”] solicitando su alta protección para la solicitud que se le hace “para honra de Dios, bien de la Patria y de nuestro Soberano”.

En este contexto, el autor comenta que “estamos pagando, sin duda, lo que Carlos III hizo con los inocentes hijos de san Francisco Javier, san Ignacio de Loyola y demás de la sagrada Compañía de Jesús, época tan desgraciada que, desde aquel momento, empezó España a llorar tal ruina”<sup>78</sup>. El Fraile continúa expresando que, desde entonces, se añora la educación y la franca enseñanza de los jóvenes en sus celebradas Escuelas.

En opinión del Religioso, la invasión de “los viles franceses” a España se debería considerar de la manera siguiente:

[...] una justa venganza de los oprobios ejecutados en el altar de Dios por la mano de un Rey católico como Carlos IV: ¡ay qué dolor! Y ahora, por último, su abandono y conferir todo su poder a un hombre vil como es Godoy y que éste diere órdenes de destruir -so color de mandato soberano-, robar las Iglesias con nuevos impuestos y contribuciones a los eclesiásticos, cofradía, capellanías y obras pías. ¡Qué horror, señor, qué horror!<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Fray José Vicente de la Visitación. “Carta [...] a Floridablanca sobre que la guerra era un castigo divino por la expulsión de los Jesuitas”. En: AHN. Sección: Diversos-Colecciones 96. N 10. ff 3. Enlace: Portal de Archivos Españoles (PARES).

<sup>78</sup> Fray José Vicente de la Visitación. “Carta [...] a Floridablanca sobre que la guerra era un castigo divino por la expulsión de los Jesuitas”. f 1r.

<sup>79</sup> Fray José Vicente de la Visitación. “Carta [...] a Floridablanca sobre que la guerra era un castigo divino por la expulsión de los Jesuitas”. f 1v.

Carlos A. Rodríguez Souquet

De esta manera se establece un cierto parangón entre lo actuado por Carlos III contra la Compañía de Jesús y lo ordenado por Godoy -gracias al poder recibido de Carlos IV- en contra de la Iglesias y los eclesiásticos. Ahora bien, qué hacer ante lo actuado por Carlos III y Carlos IV. El fraile parece tenerlo claro cuando afirma:

Ahora bien, si Su Excelencia no toma por su cuenta y en nombre de todo el Reino el desagaviar a Su Majestad no cuente con felicidad alguna para lo cual se necesita volver a su antiguo ser la gran Religión de los Jesuitas y las órdenes dadas por Godoy en capellanías y lo demás vuelvan a sus antiguos y legítimos dueños<sup>80</sup>.

Fray José Vicente de la Visitación no teme amenazar al señor Floridablanca, quien tanto ha tenido que ver con la desgracia de los Jesuitas: “no cuente con felicidad alguna” si no arregla el entuerto de la Compañía y la situación de la Iglesia bajo la bota de Godoy.

El Religioso continúa su carta presentando las acciones que –a su parecer- se han tomar para desagravio de SM y añade que “los figurones” que Godoy ha creado para que ejecuten sus órdenes, a lo largo y ancho del Reino, deben desaparecer. Aquí menciona específicamente a don Francisco Terán, quien “sin ningún mérito [...] ni carrera, más que la de público tabernero y vendedor de aceite y vinagre, lo elevo Godoy a la alta dignidad de Intendente y Subdelegado de Rentas”<sup>81</sup>. Expresa que “no es normal que un hombre de tan bajos principios y sin mérito más que el capricho de Godoy se le deponga de todos los honores, quedándose como publico vinatero”. Clama el Fraile que “se debía quitar toda la mala hierba de Godoy” y firma, san Lucar Barrameda, 30 de octubre de 1808.

Seis años más debían transcurrir para que España y toda la Iglesia viera restaurada la Compañía de Jesús que, en un futuro no exento de tempestades, continuaría enfrentando los embates que la historia le depararía “para mayor gloria de Dios”.

---

<sup>80</sup> Fray José Vicente de la Visitación. “Carta [...] a Floridablanca sobre que la guerra era un castigo divino por la expulsión de los Jesuitas”. f 1v.

<sup>81</sup> Fray José Vicente de la Visitación. “Carta [...] a Floridablanca sobre que la guerra era un castigo divino por la expulsión de los Jesuitas”. f 2r.

## **15. Conclusión**

Un Profeta aseveró, alguna vez, que la maldad y los malos eran más astutos que los hijos de la luz. Tal aseveración no conduce al desánimo sino, por el contrario, a la imitación de la metodología para el bien. Mientras los taimados confían en su malicia, la historia continúa escribiendo sus páginas.

Recordar el pasado causa menos emoción cuando se sabe que el tiempo progresivamente ha llevado a cabo su obra y los hombres con sus circunstancias se han aproximado nuevamente al cauce original que dio origen a la importancia de la Compañía de Jesús en la Iglesia Católica.

Esta certeza mueve el espíritu hacia la admiración de aquellos hombres que, sin saber cuál sería su destino y el de la Orden que amaban, continuaron adelante a pesar de todas las adversidades. Como Abraham, creyeron contra toda esperanza (Romanos 4, 18). Hoy les recordamos con asombro a sabiendas que el esfuerzo hecho por ellos obtuvo fruto abundante y la obra persiste 250 años después. Como diría un escritor del sur de Corea, los árboles siguen de pie.

## 16. Bibliografía

a. *Fuentes primarias. Manuscritos en línea.*

\* Anónimo. “Relación de los tumultos ocurridos en Madrid y Zaragoza” [Madrid 1766] 7 folios. En: Biblioteca de D. José M<sup>a</sup> Azcona. Enlace: Biblioteca Navarra Digital.

\* Anónimo. “Humilde representación que hace a Su Majestad del motín matritense discurriendo el motivo que obligó a sus fieles corazones a hacer lo que hicieron para que en su vista la crítica menos templada de la sentencia que sea justa”. [Madrid 1766] 8 folios. En: Biblioteca de D. José M<sup>a</sup> Azcona. Enlace: Biblioteca Navarra Digital.

\* Anónimo. “Carta de un amigo francés a un español que trata de Jesuitas”. Universidad de Sevilla. Fondo antiguo. Libro del siglo XVIII. Pendiente de catalogación. ff 2v-3v. Enlace: Internet Archive. Documento escrito en latín, aunque la ficha de la biblioteca dice “francés”.

\* Fray José Vicente de la Visitación. “Carta [...] a Floridablanca sobre que la guerra era un castigo divino por la expulsión de los Jesuitas”. En: AHN. Sección: Diversos. Colecciones 96. N 10. 3 folios. Enlace: Portal de Archivos Españoles (PARES).

\* Joaquín Ibarra [ed.]. “Reflexiones de un portugués sobre el Memorial presentado a la Santidad de Clemente XIII por el General de los Jesuitas” [Madrid 1768] 225 páginas. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Europea.

\* Joseph Climent. “Dictamen favorable de Joseph Climent, Obispo de Barcelona”. 2 folios. En: Biblioteca Universidad de Alicante. Fondo Antiguo. Enlace: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes

\* Joseph Joachin de Emparan y Zarauz. “Carta de la M. noble y M. leal provincia de Guipúzcoa sobre los bullicios acaecidos en ella por algunos de la plebe” [Azpeytia 1766] 12 páginas. En: Arxiu Històric de Girona. Enlace: Biblioteca Europea Digital.

\* Juan Antonio Archimbaud y Solano. “Estado general en que se demuestra el número y clase de regulares de la extinguida religión de la Compañía [de Jesús] que existían en España cuando se les intimó el Real Decreto de expulsión” [...]. [Madrid 1776] 159 folios. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

\* Real Cancillería de Valladolid. “Causa contra Juan Pellisier y Juan Solque, franceses estamperos, sobre haber vendido estampas satíricas sobre la expulsión de los Jesuitas” [Valladolid 1776] Fondo: Causas Secretas. Caja 16.4. Expediente número 6. 21 folios. Enlace: Portal de Archivos Españoles [PARES].

\* Real Consejo. “Extracto de la causa criminal fulminada a don Juan Baranchán [“pasante de abogado”] y al doctor don Benito Navarro [“gran apasionado de la Compañía”] sobre el motín de Madrid acaecido el año de 1766”. Mss. 11024 [Madrid 1767] 35 folios. Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

\* Tomás Azpuru y Jiménez (1713-1772). “Cartas sobre asuntos de España en la corte de Roma”. [años 1765-1772] Vol. 1. 247 folios.

\* Varios. “Papeles varios. Carta [...] al Reverendo Padre Guardián de Aránzazu”. Mss. 1328 [Madrid ¿?] ff 17v-18r. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

\* Varios. “Papeles diversos. Nota sobre la falsedad del rumor que corría en España”. Mss. 13836 [Madrid s. XVIII] 2 folios. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

\* Varios. “Papeles de sucesos ocurridos en la Corte de Madrid” [Madrid 1766] 45 folios. En: Bibliotecas Ayuntamiento de Madrid. Enlace: Biblioteca Digital Memoria de Madrid.

\* Varios. “Relación del motín general que hubo en esta Corte de Madrid el domingo de Ramos, 23 de marzo de 1766” Mss. 6027 [Madrid +1766] 8 páginas. En: Centre de Documentacio i Museu Tèxtil. Enlace: Biblioteca Digital Europea. La ficha bibliográfica dice que el manuscrito se redactó tiempo después de los acontecimientos.

\* Varios. “Papeles curiosos. Parecer que dieron los señores Obispos de Francia en 1762” 37 folios / Copia de la “Carta que el señor Arzobispo de París escribió a Su Majestad cristianísima el 01 de enero de 1762”. Mss. 10941 [Santa Cruz de Tenerife 1701-1800] 4 folios. Enlace: Biblioteca Hispánica Digital.

\* Varios. “Documentos referentes a los Jesuitas” Mss. 11318/7 [Madrid 1760-1770] 7 folios. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Europea.

Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Real decreto del 27 de febrero de 1767” [Impreso] Mss. 9897 [Madrid 1767] ff 7r-7v. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica. En la carta que Carlos III dirigiera a Clemente XIII califica a los Padres como “pobres Jesuitas que tuvieron la suerte de nacer vasallos míos”. Es decir, “pobres con suerte”.

\*Varios. “Colección de Reales Cédulas. Instrucción de lo que deberán ejecutar los Comisionados para el extrañamiento de los jesuitas” Mss. 9897 [Impreso] ff 11r-14r.

\* Varios. “Colección de Reales Cédulas. Pragmática sanción para el extrañamiento de los Regulares de la Compañía”. Mss. 9897 [Impreso] ff 17r – 24v.

\* Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Cumplimiento de la Pragmática Sanción en Madrid”. Mss. 9897 [Impreso] ff 32v-34r.

\* Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción de lo que se deberá observar para inventariar los Libros” Mss. 9897 [...] ff 40r-43v.

\* Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Instrucción tierras incautadas”. Mss. 9897. ff 45r-46v.

\* Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Carta de Carlos III al Papa Clemente XIII sobre la expulsión de los Jesuitas” [31 de marzo de 1767]. “Respuesta del Papa” [16 mayo -i.e. abril- 1767]. “Respuesta de Carlos III”. [22 mayo 1767] Mss. 9897. ff 47r-50v.

\* Varios. “Colección de Reales Cédulas [...] Consulta del Consejo de Castilla sobre el Breve del Papa” [30 abril 1767] Mss. 9897. ff 52r-57r.

*b. Fuentes primarias. Impresos antiguos en línea*

\* Antoine Cerutti. “Apología del Instituto de los Jesuitas”. Vol. 1 Mss. 12190 [Lausane. 1764] pp. 250. Vol. 2. Mss. 12191 [Lausane. 1764] pp. 268. Enlace: Biblioteca Digital del Patrimonio Iberoamericano.

\* Blas González de Rivera. “Por la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús contra los malévolos y pertinaces ministros del común adversario que, estos días, con infernal infamia han sembrado, por escrito y de palabra, ofensas, injurias y proposiciones escandalosas” [Madrid 1643] 5 folios. En: Fondo de Libros Antiguos. Universidad de Sevilla. Enlace: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

\* Carlos II, “Real Cédula a don Melchor de Liñán y Cisneros, arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Los Reyes en las provincias del Perú, del Consejo Real, a quien se ha nombrado por Virrey, Gobernador y Capitán General de ellas en ínterin” [San Lorenzo 1678]. En: AGI. Charcas 416. ff 224v-228v. Enlace: Portal de Archivos Españoles (PARES).

\* Carlos III. “Real Cédula de Su Majestad en que se prohíbe [...] estampas satíricas alusivas a las Providencias tomadas con los Regulares de la Compañía e impone las penas correspondientes a los contraventores” [Madrid 1769] 4 folios. En: Biblioteca Pública de Ávila. Enlace: Biblioteca Digital de Castilla y León.

\* Consejo Real de Castilla. “En la Villa de Madrid a catorce días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis, los señores del Consejo de S.M. dieron: que por las Leyes del Reino está prohibido bajo de graves penas, á proporción de las personas, casos, tiempo, y lugar, a la composición de pasquines, sátiras, versos, manifiestos, y otros papeles sediciosos é injuriosos a personas públicas o a cualquiera particular” [Madrid 1766] folios 4. En: Biblioteca Regional de Madrid. Enlace: Biblioteca Digital Europea.

\* Don Manuel Antonio de Palmero y Rallo [...] “Carta pastoral” [Gerona 1768]. 28 páginas. En: Biblioteca Nicolau Primitiu. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

\* Francisco José Goya y Lucientes. “Caprichos 43” (1799). En: Biblioteca Nacional de Viena. Enlace: Biblioteca Digital Europea.

*c. Fuentes secundarias. Impresas - digitales*

\* Charles O’Neill – Joaquín M. Domínguez [dirs.]. “Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús. Biográfico-Temático” [Roma-Madrid 2001] 4 vols. 4.100 páginas. Versión digital: 1 texto. 6.444 páginas. Francisco Javier Idiáquez en página 1974.

\* Eva María St. Clair Segurado. "Padrecito, los padres jesuitas vuelven". Revelaciones, profecías y otros hechos maravillosos en Nueva España tras la expulsión de la Compañía de Jesús (1767-1772). En: Revista de Historia Moderna 21 [Alicante 2003] 66 páginas

\* José Martínez Millán. “La Casa de Isabel de Farnesio (1715-1716). Características y evolución”, en: “Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (Siglos XV-XIX)”. En: Actas del Congreso Internacional [Madrid 2007] pp 956-957.

\* J. Mateos [editor]. “Mis dudas sobre la muerte de los Jesuitas”. Suplemento Tomo IV [México 1843] 99 páginas. Enlace: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

\* Leopoldo Gregorio de Esquilache. “Comunicación de la Real Orden de Carlos III, prohibiendo a los empleados públicos, el uso de capa larga, sombrero redondo y embozo”. Mss. 11265/83 [El Pardo, 11 de enero de 1766] 1 folio. En: Biblioteca Nacional de España. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

\* Real Academia de la Historia digital. Diccionario Biográfico.

+Javier Burrieza Sánchez. “Francisco de Rávago y Noriega”.

Carlos A. Rodríguez Souquet

+José María Vallejo García-Hevia. “Pedro Rodríguez de Campomanes y Pérez de Sorriba”.

+María de los Ángeles Pérez Samper. “Isabel de Farnesio”.

\* Voltaire. “Diccionario Filosófico” [Traducción al español por C. Lanuza]. Tomo VII [Nueva York 1825] pp 90-100. Enlace: Biblioteca Virtual Europea.